

AUI-INTA-125-2014 15 de octubre del 2014

Ingeniera
Isabel Alvarado Alpízar, Directora
Administrativa Financiera
Instituto Nacional de Innovación y
Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA)

Estimada señora:

La Contabilidad del INTA, mediante oficios DAR-C-INTA-053-2014 de fecha 8 de octubre del 2014 y DAR-C-INTA-042-2014 de fecha 17 de setiembre del 2014, de manera razonable, ha venido advirtiendo sobre la debilidad de control interno que se presenta con la información incompleta que remite el Departamento de Servicios por la venta de servicios, toda vez que dificulta a los responsables de la Contabilidad, entre otros, la identificación del concepto del servicio brindado, a fin de clasificar los ingresos conforme la partida y subpartida de registro, correspondiente.

El tema ha sido objeto de llamadas de atención por parte de la auditoría, pues se identifica un riesgo relevante asociado al logro de los objetivos y metas institucionales, cuando eventualmente, no se cuenta con comprobantes prediseñados que faciliten un registro adecuado de la información contable. Lo anterior, sin dejar de manifestar que los comprobantes son un mecanismo de control interno que permite identificar por su número consecutivo, la fecha de las transacciones, el cliente, el concepto por los ingresos percibidos, la aplicación correcta de las tarifas autorizadas, así como los responsables de su elaboración, de la revisión y la autorización. Las copias deben ser suficientes para alimentar los propios registros del Departamento de Servicios y el control de los estudios contratados; los registros de la Tesorería y la Contabilidad del INTA.

Esa Dirección Administrativa, mediante DAF-INTA-293-2014 de fecha 23 de setiembre de 2014, respecto de la última advertencia llevada a cabo por esta Unidad de fiscalización, indica que se ha "(...) incluido en el presupuesto de la DAF para el ejercicio económico 2015, recursos para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del manual de procedimientos de todas las áreas funcionales (...)", no obstante, dada la dificultad que prevalece, es importante se tomen de manera coordinada acciones alternativas para subsanar dicha debilidad de control interno, dado que, continuar con un proceso defectuoso, afecta de manera razonable la información contable y la adecuada revelación de las cuentas en los estados financieros de la Institución.



Lo anterior, no sin antes advertir, que la Ley General de Control Interno, Nº 8292, entre otros, establece en el artículo 10 la responsabilidad del Jerarca y Titulares Subordinados de implementar, mantener perfeccionar y evaluar el sistema de sistema de control interno institucional; y de manera concordante, cuando el artículo 12 establece el deber de "Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna".

Su incumplimiento podría tipificarse como causal de responsabilidad administrativa, conforme el artículo 39 de ese mismo cuerpo normativo, pues "El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable."

Por tanto, mucho se le agradece comunicar en un término de 10 días hábiles a partir de su notificación, las acciones que al respecto se consideren suficientes y competentes, para mejorar el control interno, en la materia.

Sin otro particular,

Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL Lic. Edgardo Moreira González Auditor Interno, INTA

Lic. Edgardo Moreira González Auditor Interno, **INTA**

EMG

C.i. Ing. Álvaro Rodríguez Aguilar, Director Ejecutivo Ing. Renato Jiménez Zúñiga, Jefe Departamento de Servicios Licda. Sharon Mora Gutiérrez, Contabilidad INTA Archivo